



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto	34
Radicado	05266 40 03 003 2015 00485 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
Demandado (s)	CESAR AUGUSTO CASTRILLÓN MARULANDA
Tema y subtemas	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN -Con auto que ordena seguir adelante con la ejecución-

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Envigado, quince de enero de dos mil veintiuno

La Dra. Catalina María Ríos Gómez, en su condición de endosataria para el cobro de la parte demandante mediante memorial allegado vía correo electrónico el 04 de diciembre de 2020, procede a subsanar el requisito exigido por la judicatura mediante Auto N° 1801 del 03 de diciembre de 2020, ratificando la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas procesales, además requiere la entrega de los dineros consignados en la cuenta del Juzgado a la parte demandada, el desglose de los documentos base de recaudo, el levantamiento de las medidas cautelares y renuncia a términos de notificación y ejecutoria. Dicha solicitud se encuentra coadyuvada por el demandado CESAR AUGUSTO CASTRILLÓN MARULANDA.

Es procedente la solicitud, no sin antes esbozar las siguientes, breves,

**CONSIDERACIONES:**

El artículo 461 del Código General del Proceso, indica:

***"TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."***

En este sentido al considerarlo procedente, el Juzgado,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Por pago total de la obligación, se declara legalmente terminado el presente proceso ejecutivo singular instaurado por la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** en contra de **CESAR AUGUSTO CASTRILLÓN MARULANDA**.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, advirtiendo que no se encuentra embargado el remanente. En consecuencia, ofíciense a las entidades correspondientes, para que levanten las medidas de embargo informadas.

**TERCERO:** Ordenar la entrega a la parte demandada de los títulos judiciales por los valores, que efectivamente se encuentren depositados en la cuenta del Juzgado.

**CUARTO:** Se ordena el desglose del *pagaré No. 0440742* que sirvió de fundamento para esta demanda, con la constancia de que las obligaciones contenidas en el instrumento cartular se encuentran canceladas, documento que ha de ser entregado a la parte demandada una vez se allegue la copia de los documentos a desglosar y el correspondiente pago del arancel judicial.

**QUINTO:** Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, conforme a lo solicitado por las partes.

**SEXTO:** En firme el presente auto, archívense las diligencias.

Por Secretaría procédase de conformidad.

CP

**CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD  
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**025f6b289faf238762049514da5d9a7cd0f34342eeb22bf0b4a02d7d5e7c3c3a**

Documento generado en 15/01/2021 10:49:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**